



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00082- 00**
Demandante **JOSE NARVAEZ GROSSO RENDON**
Demandado **MARIA ILDA SANCHEZ OSSO**

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil propuesta por el señor **JOSE NARVAEZ GROSSO RENDON**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA ILDA SANCHEZ OSSO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora según las voces del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso, no indicó si tenía conocimiento del canal digital mediante el cual se comunica a los testigos la diligencia a la cual deben concurrir a declarar sobre los hechos materia de debate, en caso positivo deberá arrimar dicha información al expediente.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. GARY HUMBERTO CALDERON, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza

